

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00403.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y comoquiera el instrumento mercantil aportado digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de BIENES Y COMERCIO S.A. contra PETS AND GO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero de acuerdo a cada una de las facturas electrónicas que a continuación se relacionan y la carta de instrucciones suscrita el 30 de mayo de 2019:

	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
1.1.	EDEN208	\$13'265.168,00	8/12/2019
1.2.	EDEN357	\$13'503.363,00	10/01/2020
1.3.	EDEN465	\$504.077,00	28/01/2020
1.4.	EDEN592	\$14.308.863,00	12/02/2020
1.5.	EDEN751	\$14'632.522,00	09/03/2020
1.6.	EDEN903	\$6'884.622,00	15/04/2020
1.7.	EDEN997	\$13'769.245,00	30/05/2020
1.8.	EDEN1073	\$11'570.794,00	30/06/2020
1.9.	EDEN1193	\$11'570.793,00	30/07/2020
1.10.	EDEN1297	\$5'785.397,00	30/09/2020
1.11.	EDEN1460	\$11'570.794,00	15/08/2020
1.12.	EDEN1623	\$16'260.179,00	06/09/2020
1.13.	EDEN1809	\$173'561.904,00	07/10/2020

1.14. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas, reseñadas en la anterior tabla, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.15. \$2'907.551,00 por concepto de los intereses de mora incorporados en la factura de venta No.EDEN1779.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *ídem* y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.004 Fijado el 19 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e39bc844cf80a833df2fbe76deeada644d87a4ae023e19af1e39f109b68688**

Documento generado en 18/01/2021 03:56:49 PM